

Demandante: Alberto Chavarriga González.
Radicado: 050013105016 2019-00209-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de octubre dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso promovido por **ALBERTO CHAVARRIAGA GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NUEVA E.P.S., LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”**, el Despacho encuentra que por parte de las demandadas, la demandada fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, observa que la parte actora a través del escrito que milita entre los fs. 74 a 168, pretende reformar la demanda, pretensión ésta que no cumple con los postulados del Artículo 28 del C. P. Laboral y de la S.S., mod. Ley 712 de 2001 Art. 15, pues se presentó por fuera del término que dicha norma contempla, por lo que se rechaza tal reforma.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E :

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ALBERTO CHAVARRIAGA GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NUEVA E.P.S., LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”**.

Segundo: **FIJAR** fecha para llevar a cabo **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

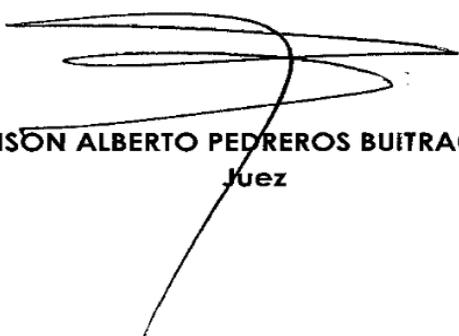
Tercero: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **Trámite y Juzgamiento (práctica de las pruebas que sean decretadas, alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia)**.

Cuarto: **ADVERTIR** que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001. **Igualmente, se requiere a las partes (demandante y representante legal) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C. P. Laboral y de la S.S.,**

Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.

Quinto: RECHAZAR la reforma a la demanda presentada por la parte actora, conforme se indicó en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL _____ A LAS
8:00 A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO